

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y la parte demandada no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en este asunto, así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital, para que se sirva proveer. Cali, 07 de Octubre de 2020.



ÁNGELA MARÍA LASSO.

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Sust. No.838.

Santiago De Cali, siete (07) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2019-00197

Visto el informe secretarial anterior, una vez revisadas las piezas procesales se observa que el apoderado de la parte actora cumplió con la carga procesal que le es inherente, prevista en el Art. 293 del C.G. del P., así mismo se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia transcurridos los quince (15) días establecidos en el art. Citado, sin que el demandado hubiese comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como Curador Ad- Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEJANDRO ARAUJO BENAVIDEZ** y de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** al abogado WILSON GÓMEZ RENDÓN, quien en la lista de auxiliares de la justicia registra la siguiente dirección CARRERA 7 # 11-21 OFICINA 610, correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com y teléfono 3104368654.

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro **108** DE HOY **14 DE OCTUBRE DE 2020**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

DACC